

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 216-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de abril de 2018

**VISTA:**

La Resolución N° 608-2017/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre de 2017, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017 la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario emitió la Resolución N° 608-2017/SBN-DGPE-SDDI (en adelante "la Resolución"), mediante la cual se extinguió la afectación en uso y aprobó la transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 del área de 180,32 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02236966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 110004 (en adelante "el predio"), a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante "SEDAPAL"), con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac".

Que, mediante Carta N° 80-2018-ESPS del 23 de febrero de 2018 (S.I. N° 06338-2018), "SEDAPAL" solicitó se rectifique el error material incurrido en el artículo 2 de "la Resolución", indicando que por error se consignó que la transferencia de "el predio" se realiza a favor del "Servicio de Alcantarillado y Agua Potable de Lima – SEDAPAL", siendo lo correcto "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL".

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original.

Que, revisada "la Resolución" se verificó que, efectivamente, existe el error material señalado por "SEDAPAL" debiendo en consecuencia procederse a su rectificación, lo que no altera su contenida ni el sentido de la decisión.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 230-2018/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2018.





**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución N° 608-2017/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre de 2017, en el que consignó por error que la transferencia se realiza a favor del “Servicio de Alcantarillado y Agua Potable de Lima – SEDAPAL”, siendo lo correcto “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL”.



**Regístrese y comuníquese.-**

MPPF/mlmo-gglla  
POI 8.0.2.13



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES